

Santiago, 09 de enero 2026

**Señora**  
**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Superintendenta del Medio Ambiente**  
**Presente**

**Alegaciones del denunciante al recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 980/2025**

En mi calidad de denunciante e interesado en el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-182-2024, seguido en contra de Sociedad Comercial Santa Lucila Limitada, y dentro del plazo conferido por la Resolución Exenta N° 15, de 06 de enero de 2026, vengo a formular alegaciones respecto del recurso de reposición interpuesto por el titular en contra de la Resolución Exenta N° 980/2025, solicitando expresamente que dicho recurso sea rechazado en todas sus partes y que se mantenga íntegramente la sanción impuesta, sin modificación ni rebaja alguna.

Tal como consta en los antecedentes del procedimiento sancionatorio y según fue debidamente ponderado por la Superintendencia del Medio Ambiente al dictarse la Resolución Exenta N° 980/2025, resulta especialmente relevante destacar que la empresa sancionada ha mantenido, de manera constante y durante todo el procedimiento, una conducta de absoluta falta de colaboración con la autoridad ambiental. En particular, el titular:

- No presentó descargos dentro del procedimiento sancionatorio.
- No respondió oportunamente al requerimiento de información formulado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
- No solicitó asistencia para la elaboración de un Programa de Cumplimiento.
- No ha implementado medida alguna destinada a mitigar, corregir o hacerse cargo de los efectos de la infracción constatada.

A lo anterior se suma un elemento de especial gravedad y evidente carácter agravante, consistente en que, a pesar de tener pleno conocimiento de la sanción aplicada, la empresa ha continuado generando los ruidos molestos que dieron origen a la denuncia realizada en el mes de noviembre del año 2021, los cuales persisten hasta el día de hoy, afectando de manera continua la calidad de vida del entorno residencial.

Esto último, se ve corroborado por el hecho de que el establecimiento no ha implementado ninguna mejora, ni de carácter estructural ni en su forma de funcionamiento, que permita reducir los niveles de ruido generados. Por el contrario, dichas emisiones se intensifican cada vez que un partido de fútbol se extiende más allá de las 21:00 horas. En particular, se mantiene el uso de la terraza con equipos audiovisuales para la transmisión de partidos, situación en la cual la reproducción de sonido, sumada a los gritos y aglomeración de los clientes, constituye una de las principales fuentes del ruido denunciado, demostrando la mantención deliberada de las mismas condiciones operativas que dieron origen a la infracción sancionada.

Esta situación evidencia que no se trata de un incumplimiento aislado, ni de una conducta con intenciones de mejorar, sino de una infracción de carácter continuado, acompañada de una total

ausencia de voluntad por parte del titular de ajustar su funcionamiento a la normativa ambiental vigente, incluso después de haber sido sancionado.

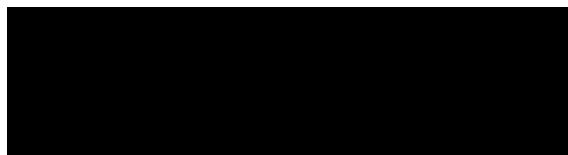
En este contexto, estimo que el recurso de reposición interpuesto carece de antecedentes objetivos que lo respalden, y que no existen razones que justifiquen dejar sin efecto ni rebajar la sanción impuesta, la cual fue dictada luego de un procedimiento regular, con pleno respeto a las garantías legales y considerando la conducta del titular durante el proceso.

Por el contrario, la conducta posterior de la empresa sancionada refuerza la necesidad de mantener íntegramente la sanción aplicada y de considerar la pertinencia de mecanismos de fiscalización posterior, a fin de verificar el efectivo cumplimiento de la normativa ambiental y prevenir la reiteración de infracciones similares.

Finalmente, expreso mi preocupación respecto de la ausencia de efectos prácticos inmediatos en el funcionamiento del establecimiento, así como la necesidad de que este antecedente sea considerado, cuando corresponda, por otras autoridades competentes, en particular la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa, al momento de evaluar los permisos de funcionamiento del establecimiento y la eventual renovación de la patente de alcoholes.

Solicito respetuosamente que todas estas observaciones sean tenidas debidamente a la vista al momento de resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 980/2025.

Atentamente,

A large black rectangular redaction box covering a signature.

Iván Touron Romero  
Denunciante